



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2414

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 34, el único párrafo, la fracción I del artículo 40; y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes del fuero común.

...

...

...

a) al f) ...

Artículo 4.

El Poder Judicial del Estado se ejerce por:

I. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

II. El Consejo de la Judicatura;

III. Las salas especializadas en razón de la materia; y

IV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, oral mercantil, laboral, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; y tribunales de enjuiciamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y en materia laboral; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

...

...

...

Artículo 37 Bis.

Cada juzgado laboral estará a cargo de un juez o jueza y contará con las y los secretarios así como el personal que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos, mismos que serán designados por el Consejo de la Judicatura, que deberá observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro del personal en servicio público.

Los juzgados laborales conocerán de las diferencias o conflictos entre personas trabajadoras y la parte patronal, surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales.

Artículo 40.

Son obligaciones de las juezas y los jueces:

- I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; que se susciten dentro de su jurisdicción y que no sean de competencia federal; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.
- II. a la XIII....

TRANSITORIOS:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de justicia laboral, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal y la Legislatura del Estado de Oaxaca deberán realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. En un término de 180 días naturales a partir de la publicación del Presente Decreto, los Poderes Ejecutivo y Judicial deberán realizar las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, seguirá conociendo de los procedimientos que le competan, hasta en tanto entren en funciones los Juzgados Laborales y el Centro Estatal de Conciliación.

QUINTO. La convocatoria a concurso para la selección de personal de los Juzgados Laborales, será de carácter abierto y se garantizará el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2414

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

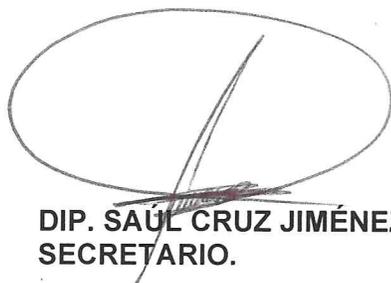
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de marzo de 2021.



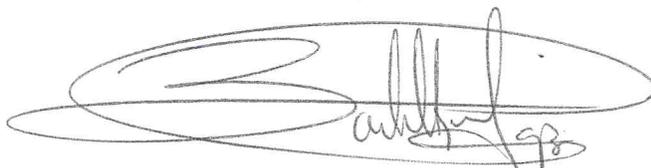
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.